Gobierno de CALDAS | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

SIDS-0703-2026

Manizales, 03 de junio de 2026

Doctor,
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Manizales - Caldas

Doctora,
PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Desarrollo Social
Alcaldía de Manizales
contacto@manizales.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio N° S-CO-SDS-UGS-2026-16855, por medio del cual se realiza una solicitud de estudio de viabilidad para la destinación de recursos de la Estampilla Pro Adulto Mayor al fortalecimiento de los Centros de Promoción y Protección Social para Personas Mayores del municipio de Manizales." y asignación de recursos del convenio para la vigencia 2026.

Atento saludo,

A través del presente nos permitimos dar respuesta a la petición asunto, en la cual se solicita realizar un estudio de viabilidad para destinar los recursos de la Estampilla Pro Adulto Mayor del municipio de Manizales, en un 100% para el fortalecimiento de los Centros de Protección, para lo cual nos permitimos indicar lo siguiente:

En primer lugar, es preciso resaltar que con la Ley 1276 de 2009 se establecieron nuevos criterios de atención integral y porcentajes mínimos, con el fin de fortalecer la atención preventiva y comunitaria del adulto mayor, y se modifica la Ley 687 de 2001. Esta ley introdujo una distribución obligatoria porcentual en el uso de los recursos de la estampilla, privilegiando la financiación de los Centros Vida (atención diaria preventiva) sobre los centros de larga estancia. En efecto, el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009 modificó el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, disponiendo que "*El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida... y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano...*" (Ley 1276, 2009, art. 3) . Es decir, se estableció por mandato legal que al menos el 70% del recaudo de la estampilla debe invertirse en Centros Vida, quedando hasta un 30% para los Centros de Bienestar del Anciano. La expresión "como mínimo" refleja la intención del legislador de garantizar un piso del 70% hacia la modalidad de Centros Vida, permitiendo incluso destinar más de dicho porcentaje a Centros Vida si así lo decidiera la entidad territorial, pero nunca menos. Esta regla buscó asegurar recursos suficientes para programas de promoción y prevención en los Centros Día, en concordancia con la política pública de envejecimiento activo e integración comunitaria de los mayores. Cabe anotar que la misma ley 1276 definió los Centros Vida y Centros de Bienestar en su texto, y enfatizó la atención a adultos mayores de niveles I y II de SISBEN (los más vulnerables) mediante estas instituciones.

Posteriormente, con el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022), se volvió a modificar la norma de la estampilla del adulto mayor, introduciendo ajustes en su destinación y ratificando la prioridad hacia los Centros Vida. Esta disposición sustituyó el texto del artículo 1º de la Ley 687 de 2001 (tal como venía de la reforma de 2009) por uno nuevo, que actualmente se encuentra vigente. El artículo 217 establece: "*Autorízase a*

las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla... El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes..." .Obsérvese que a diferencia de la Ley 1276, aquí ya no aparece la expresión "*como mínimo*"; es decir se habla de un 70% y 30% fijos sobre el total. No obstante, dada la concordancia con la norma previa, prevalece la idea de destinar por lo menos ese 70% a Centros Vida. Además, la Ley 1955 amplió el ámbito al mencionar "*Centros de Protección Social*" como sinónimo de Centros de Bienestar, e incluyó explícitamente la posibilidad de invertir en "*otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores*". Así, la legislación vigente mantiene la obligación porcentual, pero reconoce diversas formas de atención susceptibles de financiamiento con estos recursos.

Por consiguiente, con la Ley Orgánica se introduce cierta flexibilidad en la destinación de los recursos de la estampilla, estipulada específicamente en el Parágrafo 2 º del Artículo 217, de la Ley 1955 del 2019 que dispone que: *"De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior".* Dicha disposición, es de enorme relevancia, toda vez que sugiere que el legislador ha previsto escenarios en los cuales la entidades territoriales (los departamentos o municipios) destinen recursos de la estampilla a otros programas o modalidades distintas a los Centros Vida o Centros de Bienestar tradicionales (por ejemplo, subsidios económicos directos a adultos mayores, programas de atención domiciliaria, apoyo a cuidadores, unidades gerontológicas móviles, entre otros), siendo la condición habilitante que, al hacerlo, no se desmejore la cobertura, ni la calidad de la atención brindada en los Centros Vida y Centros de Bienestar existentes respecto del año previo, encontrando que, se permite cierta redistribución interna o diversificación del gasto, pero protegiendo un nivel constante de servicio en los centros de atención clásicos, siendo este parágrafo, introducido en el año 2019, fundamental para analizar la viabilidad jurídica de alterar porcentajes, como se pretende, atendiendo a las realidades y necesidades locales, lo que abre la puerta a una interpretación no absolutamente rígida de la distribución porcentual, siempre y cuando se cumplan las salvaguardas de atención mínima continua a la población objetivo.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, y verificando el contenido del oficio del asunto, se puede observar que se certifica por parte de la Secretaría de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales, la siguiente inversión en los Centros de Bienestar y Centros Día:

Es de anotar que la Alcaldía de Manizales está realizando la siguiente inversión para la atención a las personas mayores:

- CBA: $3.649.871.661
- CENTRO VIDA: $8.499.285.362
- TOTAL: $12.149.157.023

Es decir, el porcentaje invertido por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales en los Centros Vida es del 69.958%, y de 30.042% para los Centros de Bienestar, además se informa que en la actualidad se cuenta con un contrato en ejecución para la operación y funcionamiento de los Centros Vida de la ciudad, mediante el cual se garantizan

Gobierno de CALDAS | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

las condiciones para la atención integral de las personas mayores beneficiarias de este programa, conforme a los componentes de atención, promoción, prevención, acompañamiento psicosocial, alimentación, actividades ocupacionales, recreativas y de fortalecimiento de redes de apoyo, por lo que se cuenta con los recursos suficientes para su operación, escenario diferente a los Centros de Promoción y Protección Social para Personas Mayores, los cuales presentan mayores necesidades de financiación para garantizar el cumplimiento de la prestación continua, digna y segura del servicio en beneficio de la población adulta mayor del municipio.

En razón a lo anterior, y sabiendo que el municipio cuenta con los recursos suficientes para la atención de los adultos mayores que se benefician en los Centros Día hasta culminar el año, pero que los Centros de Bienestar requieren recursos que permitan asegurar la continuidad en la prestación del servicio, se verifica la necesidad de dar prelación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Adulto Mayor para seguridad la continuidad de los Centros de Bienestar del municipio de Manizales, siempre y cuando se garantice que los componentes de atención, promoción, prevención, acompañamiento psicosocial, alimentación, actividades ocupacionales, y recreativas de los Centros Día se continúen desarrollando con normalidad.

Finalmente, de acuerdo a la solicitud realizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales, se realizará la siguiente asignación para la continuación en la atención de los adultos mayores residentes en la capital de Caldas:

MUNICIPIO	CENTRO DÍA	CENTRO DE PROTECCIÓN	TOTAL
MANIZALES	$0	**$500.000.000**	$500.000.000

Para tal fin el municipio de Manizales deberá presentar la ficha técnica y propuesta formulada, a más a tardar hasta el próximo miércoles 10 de junio, la cual deberá contener los requisitos planteado en la Circular N°052 del 29 de mayo del 2026 expedida por esta secretaría, la cual se adjunta con el presente.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Integración y Desarrollo Social

Proyectó: Milena Zuluaga Yepes - Abogada Magister - Contratista SIDS

2